

31

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., enero 20 de 2021**

Rad. 2020-0579

Al volver el despacho a las actuaciones surtidas, se observa que el auto inadmisorio no corresponde a la demanda pretendida, toda vez que el mismo refiere a una ejecución y el presente asunto se trata de una demanda de pertenencia, razón por la cual se procede a dejarlo sin valor ni efecto alguno, el cual quedará en los siguientes términos:

“ De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 73 del CGP., donde se indique las personas que conforman el sujeto pasivo de la demanda.
2. Arrímese certificado catastral del bien inmueble objeto de usucapión. Art. 26-3 del CGP.
3. Se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 82 núm. 2º del CGP., para las partes, donde deberá tener en cuenta el deceso de las personas que aparecen como propietarios inscritos.
4. Complementense los hechos de la demanda indicando la fecha desde la cual dice estar ejerciendo la posesión, igualmente precise los hechos constitutivos de ésta en situaciones de tiempo, modo y lugar. Art. 82-5 del CGP.
5. El mandatario acredite el derecho de postulación. Art. 74 del CGP.”

**NOTIFIQUESE**

**JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL**  
Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 25 ENE 2021  
 003  
 el auto anterior (1090 e 101)  
 Secretario